



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD.13647408900120230000900 DTE: GLEDYS SUAREZ  
MUÑIZ, DDO: GEONELSON PEREZ DE LA CRUZ.

**DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia y radicado, como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita la fijación de fecha de remate, lo cual se aprecia procedente conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, en tanto el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, y el bien motocicleta AKT placas GCL97G Línea AK125CR4 EIII modelo 2023 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Y además el proceso cuenta con liquidación del crédito aprobada. Adicionalmente no se observa ninguna irregularidad que deba ser saneada, ni se encuentra pendiente resolver alguna solicitud de cancelación de embargo o secuestro o recursos contra autos que hayan decidido desembargos o decretado la reducción del embargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo el remate del 100% del bien motocicleta AKT placas GCL97G Línea AK125CR4 EIII modelo 2023, el día seis (06) de marzo de 2024, a las 10:00 A.M, lo cual se hará en pública subasta, que no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos luego de haber iniciado. **La diligencia se llevará a cabo en forma presencial.**

**SEGUNDO:** La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien, que corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.760.000).

**TERCERO:** Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000), que corresponde al 40% del avalúo del bien a rematar, que asciende a la suma de seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000). Salvo que se trate del único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho quien podrá rematar por cuenta de su crédito sin necesidad de consignar dicho porcentaje, siempre y cuando su crédito equivalga por lo menos al 40% del avalúo, en caso contrario deberá consignar la diferencia.

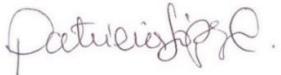
**CUARTO:** Las posturas podrán realizarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la propia diligencia de remate, en sobre cerrado dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia. Sobre que además de la

oferta deberá contener la prueba de la consignación del depósito para hacer postura.

**QUINTO:** ANÚNCIAR al público el remate, mediante aviso el cual deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada, en el periódico el Universal de Cartagena o el Tiempo. Por secretaría expídense el aviso correspondiente en los términos señalados por el artículo 450 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Con la constancia de la publicación del aviso de remate debe allegarse un certificado de tradición del bien a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1730b639d732c8b8908ebd63f6feb7305e965619c2d21de83c93d08fa0012d1e  
Documento generado en 18/12/2023 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>